

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2111/2022

VISTO:

La [Ley Provincial N° 3450-A](#) promulgada por Decreto N° 2443 de fecha 05 de Noviembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco el 10 de noviembre de 2021 (B.O N° 10733), y:

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa establece entre otras medidas, un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales para los contribuyentes de obligaciones fiscales provinciales, reglamentado por Resolución General N° 2099/21;

Que, asimismo, en el Título IV artículo 19 de la Ley N° 3450-A, se regula que en las Ejecuciones Fiscales la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por la Administración Tributaria Provincial, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto;

Que los parámetros que fija la ley tienen en cuenta: 1) El escaso interés fiscal, para lo cual fija un monto de \$ 25.000 por debajo del cual cesará la acción de cobro promovida con anterioridad al 30 de septiembre de 2021; y 2) La antigüedad de las ejecuciones, que sean anteriores al 01 de enero de 2012 siempre que no superen el monto de \$ 50.000 y que se hubieren agotado los medios para obtener el cobro de la obligación fiscal;

Que asimismo el artículo 19 de la Ley N° 3450-A prescribe que la Administración Tributaria Provincial y el Fiscal de Estado determinarán los casos que encuadren en la normativa e informarán al juez interviniente el cese de la gestión judicial de cobro;

Que conforme lo dispone el art. 72 del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, el cobro judicial de los derechos fiscales, incluidos intereses, recargos y multas ejecutorias estará a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco y se practicará por vía de apremio con el patrocinio del Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco;

Que los actos y etapas del cobro de los derechos fiscales por vía de apremio, se encuentran sistematizados en el "Sistema de Deudas Judiciales", aprobado por Resolución Administrativa N° 370 de fecha 04 de noviembre de 2009, de utilización obligatoria en todos los actos y etapas realizados en el proceso de ejecución fiscal (art. 2°);

Que en el aludido marco y en orden a las facultades reglamentarias conferidas por el art. 21 de la Ley N° 3450-A resulta necesario el dictado de la presente a los fines de la implementación de la aludida normativa;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

**Art. 1** - ESTABLECER, en el marco de lo dispuesto por el [artículo 19 de la Ley N° 3450-A](#), que la Administración Tributaria Provincial y la Provincia del Chaco, con el patrocinio del Fiscal de Estado, no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por la Administración Tributaria Provincial, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto, en los siguientes casos:

- a) En los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2021, cuando el monto de la ejecución no supere la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000).
- b) En los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 1 de enero de 2012, cuando el monto de la ejecución no supere la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) siempre que al 30 de noviembre de 2021 se hubieren agotado las diligencias tendientes al cobro del crédito.

**Art. 2** - ENCOMENDAR a la Dirección de Informática a que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de la presente, proceda a seleccionar del "Sistema de Deudas Judiciales" aprobado por Resolución Administrativa N° 370/2009 las causas comprendidas en el [artículo 19 de la Ley N° 3450-A](#), conforme los siguientes parámetros:

1) Juicios de ejecución fiscal pendientes de cobro y sin planes de regularización que cumplan con las siguientes condiciones en forma conjunta:

- Con monto según Boleta de Deuda que no supere la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000).

- Con fecha de presentación de la demanda anterior al 30 de septiembre de 2021.

2) Juicios de ejecución fiscal pendientes de cobro y sin planes de regularización, que cumplan con las siguientes condiciones en forma conjunta:

- Con demanda de ejecución anterior al 1 de enero de 2012.

- Con monto según Boleta de Deuda que no supere la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) y se hubiere agotado las diligencias tendientes al cobro del crédito.

La selección a practicar se organizará en dos nóminas separadas, perfectamente identificadas conforme incisos 1 y 2, las cuales deberán contener:

- Número y año de expediente judicial.

- Juzgado interviniente.

- CUIT y Nombre del contribuyente.

- Monto de ejecución.

- Y todo otro dato que figure en el sistema de Deudas Judiciales.

**Art. 3** - ESTABLECER que los listados de causas resultantes del artículo anterior, estarán sujetos a revisión y control de los abogados dependientes del Departamento Ejecuciones Judiciales, para lo cual se remitirán los mismos a la Jefa a cargo del aludido Departamento para su notificación a los abogados responsables, debiendo actuar en conjunto con la Dirección de Informática a fin de minimizar los plazos de cumplimiento de la labor. El Departamento Ejecuciones Judiciales deberá informar y conformar que en las causas judiciales alcanzadas por el [art. 19 de la ley 3450-A](#) se han agotado las medidas tendientes al cobro de las mismas.

**Art. 4** - DISPONER que la Jefa a cargo del Departamento Ejecuciones Judiciales notificará la nómina de causas a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, en orden al patrocinio legal ejercido en los juicios de ejecución fiscal conforme [art. 72 del código Tributario Provincial, Ley N° 83-F](#).

**Art. 5** - OPORTUNAMENTE, conforme los lineamientos que imparta la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco como patrocinante legal de las causas, se informará al juez interviniente la aplicación a cada caso del inciso que corresponda del [artículo 19, de la Ley N° 3450-A](#) y se realizarán las diligencias tendientes a su efectiva aplicación en cada caso.

**Art. 6** - ESTABLECER que en los registros de información de ATP deberán registrarse las boletas de deudas alcanzadas por aplicación de la presente, previa coordinación de la Dirección de Informática con las dependencias involucradas de la Dirección de Recaudación Tributaria y Departamento Ejecuciones Judiciales.

**Art. 7** - NOTIFICAR la presente a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a las Direcciones de Informática y de Recaudación Tributaria y al Departamento Ejecuciones Judiciales.

**Art. 8** - De forma.

**TEXTO S/RG** (ATP Chaco) 2111/2022 - **BO** (Chaco): 4/2/2022

**FUENTE:** RG (ATP Chaco) 2111/2022

Vigencia: 4/2/2022

Aplicación: a partir del 13/2/2022